

**Valoración del *Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas* (Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2006)**

**y**

**propuesta de enmiendas remitidas a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados para su presentación y defensa**

**por**

**FESABID**

**(Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística).**



**20 de febrero de 2007**

FESABID, fiel a su vocación de servicio a la comunidad de profesionales de la información de España, realiza una valoración del *Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas*, con el único objeto de lograr una mejora que permita a las bibliotecas cumplir mejor con su función social.

FESABID invita a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a la asunción, presentación y defensa de las siguientes propuestas de enmiendas.

FESABID, de acuerdo con su tradicional política de transparencia, hace público este documento para su general conocimiento y solicita a los miembros de sus asociaciones que influyan en sus representantes parlamentarios para su defensa.

## VALORACIÓN GLOBAL

La inclusión del término bibliotecas en el título no se corresponde con el contenido y los objetivos del *Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas* remitido por el Gobierno a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria. Aunque el proyecto declara en su preámbulo que el capítulo V está dedicado a las bibliotecas, su articulado se ocupa únicamente de un tipo concreto de bibliotecas: la biblioteca pública. Todas las demás bibliotecas quedan al margen: las bibliotecas escolares, las bibliotecas universitarias, las bibliotecas especializadas públicas y privadas...

Este proyecto de ley no define un modelo de biblioteca basado en el principio de servicio, el cumplimiento de unos estándares y la sujeción a una renovación y actualización constantes. En consecuencia, tampoco define un modelo de gestión, acorde con la demanda del usuario, con profesionales formados y con un proceso de evaluación integrado que permita valorar el rendimiento y el impacto del servicio (en función de objetivos sociales, culturales, de uso, de cambio de hábitos...). Estos modelos de biblioteca y de gestión bibliotecaria servirían de guía para emprender políticas y acciones de gobierno dirigidas a conseguir las condiciones necesarias para que las bibliotecas cumplan con eficacia y eficiencia su misión, en el marco de un sistema nacional de información, y para establecer las bases de la cooperación bibliotecaria.

Además, el proyecto de ley remitido por el Gobierno trata las bibliotecas públicas principalmente desde la perspectiva de su carácter instrumental para el fomento del hábito lector y el uso del libro. FESABID ya había advertido en las alegaciones presentadas al Ministerio de Cultura el 22 de junio de 2006 que la regulación de las bibliotecas y del Sistema Español de Bibliotecas en una misma ley que la lectura y el libro no era lo más adecuado. La impresión que se obtiene es que el único recurso de información disponible en las bibliotecas es el libro y que la misión de las bibliotecas se limita al fomento del hábito lector y la promoción de la industria del libro, diluyendo o minusvalorando de este modo el resto de sus funciones.

En definitiva, FESABID considera que **el Proyecto de Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas presentado por el Gobierno no es una ley de bibliotecas**. Y esto es así, fundamentalmente, por cinco motivos:

1. No regula aspectos básicos comunes que afectan al interés general de los ciudadanos en materia bibliotecaria.
2. No establece los estándares básicos comunes de los servicios de información y de las bibliotecas.
3. No define un modelo de biblioteca que pueda servir de base de una política de gestión bibliotecaria.
4. No aborda aspectos fundamentales de la cooperación bibliotecaria.
5. No desarrolla los principios de concurrencia y cooperación entre las diversas administraciones con responsabilidades dentro del Sistema Español de Bibliotecas ni fija sus límites.

Sin embargo, FESABID también considera que este proyecto de ley **presenta algunos aspectos que pueden ser interpretados como una oportunidad para mejorar el estado de las bibliotecas**, como los referidos al fomento del hábito lector y la cooperación bibliotecaria. De ahí que FESABID realice la siguiente propuesta de enmiendas parciales y las remita a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados para su presentación y defensa durante el proceso de tramitación parlamentaria de la ley. Estas enmiendas tienen como objetivo:

1. Exigir a los poderes públicos la universalización del acceso a la información mediante el establecimiento de bibliotecas públicas de uso libre y gratuito dotadas de un conjunto de servicios básicos mínimos imprescindibles.
2. Exigir a los poderes públicos la obligación de dotar de servicios propios de biblioteca a todos los centros de enseñanza.
3. Establecer garantías para el impulso de la cooperación bibliotecaria mediante la creación en el plazo máximo de un año del Consejo de Cooperación Bibliotecaria con la función de elaborar planes periódicos para la promoción y la mejora de las bibliotecas y sus servicios.
4. Mejoras técnicas del articulado en asuntos de interés para las bibliotecas.

FESABID también entiende que **la labor legislativa sobre bibliotecas no termina con la tramitación del actual proyecto de ley** presentado por el Gobierno. El legislador ha de tener en cuenta que las bibliotecas deben estar presentes como objeto de legislación en las leyes educativas, de reforma de la Administración, de desarrollo e impulso de la sociedad de la información y del conocimiento, entre otras de ámbito nacional, además de las leyes propias y específicas de ámbito autonómico.

FESABID se ofrece al Gobierno de España y a las Cortes Generales a colaborar, en la medida de sus fuerzas, en cuanta iniciativa legislativa se produzca relacionada con los servicios de información y las bibliotecas.

## PROPUESTA DE ENMIENDAS

**1. Modificación del título.** Sustituir el título “Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas” por “Ley de la lectura, del libro y de **la cooperación bibliotecaria**”. Y, por coherencia, modificar todas las menciones del preámbulo al título.

**Motivación:** Adecuar el título de la ley a su contenido en lo que respecta a las bibliotecas, de acuerdo con la valoración realizada y la propuesta de enmiendas que siguen.

**2. Modificación general.** Sustituir en todo el texto (preámbulo, artículo 1.1, artículo 1.2, artículo 3.1, artículo 4,1, artículo 6.2), la expresión “fomento de la lectura” por “**fomento del hábito lector**”.

**Motivación:** La expresión fomento del hábito lector es más adecuada técnicamente que fomento de la lectura, ya que esta última da a entender de modo implícito que se fomenta el uso de un soporte, cuando el objetivo es fomentar un proceso educativo y cultural para el dominio de unas competencias y unas actitudes que van mucho más allá y son válidas con independencia del soporte con el que se trabaje.

**3. Modificación del artículo 1: “Objeto y ámbito”.** Sustituir: “1. La presente ley tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, en atención a su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión y conservación como parte del patrimonio bibliográfico español; de las publicaciones seriadas y **del fomento de la lectura y de las bibliotecas**. 2. Esta ley es de aplicación al libro, en cuanto a su edición y comercialización en cualquier tipo de soporte susceptible de lectura y a las publicaciones seriadas. Es también de aplicación **al fomento de la lectura y a las bibliotecas**” por “1. La presente ley tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, en atención a su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión y conservación como parte del patrimonio bibliográfico

español; de las publicaciones seriadas, **del fomento del hábito lector y de la cooperación bibliotecaria**. 2. Esta ley es de aplicación al libro, en cuanto a su edición y comercialización en cualquier tipo de soporte susceptible de lectura y a las publicaciones seriadas. Es también de aplicación al **fomento del hábito lector y a la cooperación bibliotecaria**".

**Motivación:** Los argumentos expuestos en las propuestas 1 y 2.

**4. Modificación del artículo 3.1: Promoción de la lectura.** Sustituir: "El Gobierno aprobará periódicamente planes de fomento de la lectura, que serán elaborados por el Ministerio de Cultura y que irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada" por "El Gobierno aprobará y **desarrollará planes de fomento del hábito lector, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente, al menos cada dos años**, por el Ministerio de Cultura y que irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada".

**Motivación:** Se intenta garantizar que los planes de fomento del hábito lector, una vez aprobados por el Gobierno, se lleven a la práctica, así como su continuidad en el tiempo.

**5. Modificación del artículo 5.1: Promoción de los autores.** Sustituir: "El Ministerio de Cultura desarrollará campañas de promoción de los autores españoles que se expresen en castellano o en cualesquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. Asimismo, podrá colaborar con las Comunidades Autónomas en las políticas de promoción literaria" por "El Ministerio de Cultura desarrollará **campañas de promoción de los autores españoles**. Asimismo, podrá colaborar con las Comunidades Autónomas en las políticas de promoción literaria".

**Motivación:** El objeto de promoción debe ser el autor español, con independencia de la lengua en la que escriba, sea esta oficial o no, dentro del Estado español. Existen autores españoles que escriben en lenguas y dialectos que no tienen consideración oficial pero que forman parte del patrimonio cultural español. Además, hay que tener en cuenta que con la inmigración se está modificando el mapa lingüístico de España. En definitiva, existen ciudadanos españoles que se expresan en lenguas diferentes a las consideradas oficiales.

**6. Modificación del artículo 11.1: Misión, principios y valores de las bibliotecas: el acceso a las bibliotecas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Sustituir: “Los poderes públicos garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Asimismo las bibliotecas contribuirán a la divulgación de las tecnologías de la información” por “Los poderes públicos garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Asimismo las bibliotecas contribuirán a **la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurarán de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentarán su uso por parte de todos los ciudadanos**”.

**Motivación:** Las bibliotecas, especialmente las concebidas como servicio público, tienen como misión asegurar un acceso libre e igual para todos los ciudadanos a toda la información disponible, independientemente de su formato o soporte. El cumplimiento de esta misión no se reduce a ofrecer puntos de acceso a la información, sino que debe incluir la promoción del conocimiento de los recursos de información disponibles y el manejo de las herramientas necesarias para su uso mediante acciones formativas. Y esto incluye también a la información electrónica y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Las bibliotecas se pueden convertir en uno de los motores más efectivos de la sociedad de la información y del conocimiento, si se reconoce, permite y se ponen los medios necesarios para que participen de modo activo en el acceso, la promoción, el fomento y la capacitación para el uso de las TIC. Pero esto no es posible si las bibliotecas se limitan a una labor de divulgación de las TIC, tal como recoge el proyecto de ley.

El *Manifiesto de Alejandría sobre Bibliotecas: la Sociedad de la Información en Acción* presentado por IFLA (*International Federation of Library Associations and Institutions*) el 11 de noviembre de 2005 expresa, en esta línea, que las bibliotecas “también crean capacidad entre los ciudadanos con la promoción de la alfabetización informacional y dando apoyo y formación en el uso eficaz de los recursos de información, incluidas las tecnologías de la información y comunicación. Esto resulta especialmente crítico para la promoción de la agenda para el desarrollo, porque los



recursos humanos son fundamentales para el progreso económico. De esta forma las bibliotecas contribuyen de manera significativa a afrontar la brecha digital y las desigualdades de información resultantes”.

Estas afirmaciones están en consonancia con la *Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información*, aprobada en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en Túnez en diciembre de 2005, promovida por las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esta declaración indica en su punto 90: “Reafirmamos nuestro compromiso de dar a todos un acceso equitativo a la información y los conocimientos, en reconocimiento de la función de las TIC para el crecimiento y el desarrollo económicos. Nos comprometemos a trabajar para alcanzar los objetivos indicativos establecidos en el *Plan de Acción de Ginebra*, que sirven de referencia mundial para mejorar la conectividad, el acceso universal, ubicuo, equitativo, no discriminatorio y asequible a las TIC, y su uso, habida cuenta de las distintas circunstancias nacionales, que deben lograrse antes de 2015, y a utilizar las TIC como herramienta para conseguir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante: (...) *k) el apoyo a las instituciones educativas, científicas y culturales*, con inclusión de bibliotecas, archivos y museos, en su función de desarrollo y preservación de contenidos diversos y variados, así como de acceso equitativo, abierto y asequible a los mismos, incluso en formato digital, para promover la educación, la investigación y la innovación formales e informales; y en particular el apoyo a las bibliotecas en su función de servicio público que suministra acceso libre y equitativo a la información y mejora la alfabetización en materia de TIC y conectividad de la comunidad, especialmente en las comunidades poco atendidas”.

**7. Modificación del artículo 11.3: Misión, principios y valores de las bibliotecas: las bibliotecas escolares.** Sustituir: “Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto para las bibliotecas escolares por la legislación en materia educativa” por **“Los poderes públicos ofrecerán a todos los ciudadanos unos servicios básicos de biblioteca a través de las bibliotecas públicas. Los centros de enseñanza no universitarios y universitarios deberán tener sus propios servicios de biblioteca, regulados por sus normas específicas, para satisfacer las necesidades de sus comunidades de usuarios. En todo caso, el Estado promoverá la cooperación y la coordinación entre todos los servicios**

**de biblioteca con el fin de mejorar el acceso de todos los ciudadanos a la información que les pueda resultar de interés”.**

**Motivación:** El artículo 11 debe entenderse referido al conjunto de bibliotecas pero es conveniente delimitar de forma más precisa la orientación de los diferentes tipos de bibliotecas y sistemas bibliotecarios. Es preciso definir un servicio público de biblioteca que asegure, en el cumplimiento de los mandatos constitucionales, la igualdad de todos los ciudadanos a la hora de satisfacer sus necesidades de información, educación y cultura. Por ello es preciso hacer hincapié en la responsabilidad de todos los poderes públicos a la hora de ofrecer este servicio. A la vez, otro tipo de bibliotecas como las escolares y las universitarias tienen por definición una orientación propia a sus comunidades de usuarios, para ayudarles a satisfacer sus necesidades informativas relacionadas con la enseñanza, el aprendizaje y la investigación. No obstante, todos los ciudadanos pueden necesitar puntualmente el acceso a recursos y servicios no diseñados específicamente para ellos: el hecho de que la financiación proceda en cualquier caso de fondos públicos y, sobre todo, el valor supremo del servicio, por encima de la especialización de las diferentes instituciones públicas, es lo que hace que deba prevalecer el interés general de la sociedad para optimizar los recursos, procurando la colaboración entre todos los sistemas bibliotecarios de las administraciones públicas.

**8. Inclusión de un nuevo artículo 11 bis: Las bibliotecas públicas.** Incluir tras el artículo 11 un nuevo artículo sobre las bibliotecas públicas con ocho apartados:

- 1. Las bibliotecas públicas son el medio por el que los poderes públicos posibilitan el ejercicio efectivo del derecho de todos los ciudadanos para acceder a la información, la educación y la cultura en el contexto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.**
- 2. Se considerarán bibliotecas públicas aquellas bibliotecas que, sostenidas por organismos públicos o privados, se ofrecen abiertas a todos los ciudadanos, sin discriminación por ninguna circunstancia personal o social, a través de una colección de documentos publicados o difundidos de carácter general. Las Comunidades Autónomas regularán la forma en que hayan de ser reconocidas como tales las bibliotecas públicas de titularidad privada.**

3. **El servicio de biblioteca pública deberá poder ser utilizado por cualquier ciudadano independientemente de su lugar de origen o residencia. Todos los municipios con población igual o superior a los 3.000 habitantes deberán ofrecer un servicio estable de biblioteca pública, atendido por personal especializado y con un horario de servicio adecuado a las necesidades de los ciudadanos.**
4. **Las Comunidades Autónomas regularán la forma en que se proveerá, con el concurso de las administraciones locales, la prestación de servicios de biblioteca pública a los ciudadanos residentes en municipios con población inferior a los 3.000 habitantes.**
5. **Se consideran servicios básicos de toda biblioteca pública los siguientes:**
  - a) **Consulta en sala de las publicaciones que integren su fondo.**
  - b) **Préstamo individual y colectivo.**
  - c) **Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los ciudadanos.**
  - d) **Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.**
6. **Los ciudadanos accederán a los servicios básicos de las bibliotecas públicas de forma libre y gratuita.**

**Motivación:** Los mandatos constitucionales referidos a los derechos a la educación, a la cultura y a la información no pueden entenderse bien resueltos si no se establece un servicio público universal que facilite su ejercicio a todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, origen, etnia, religión, ideología, y cualquier otra circunstancia personal o social. Este servicio de tipo cultural debe implicar a todas las administraciones públicas: las administraciones locales son las responsables de su prestación directa a los ciudadanos a través de las bibliotecas públicas, según recoge la legislación de régimen local; las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos la competencia legislativa en materia de bibliotecas de titularidad no estatal, así como la gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal; y la Administración General del Estado es la responsable, como en el caso de otros servicios públicos (educación, sanidad, etc) de establecer las condiciones básicas para la prestación de este servicio, además de favorecer la comunicación entre las Comunidades Autónomas. Por ello, es preciso especificar que las bibliotecas

públicas son el instrumento que los poderes públicos ponen al servicio de los ciudadanos para resolver sus necesidades informativas.

Pero también existen casos en que este tipo de servicios son ofrecidos por entidades privadas, por lo que es preciso prever su regulación por parte de las Comunidades Autónomas, en cuanto que prestadoras de un servicio público sujeto a regulación.

El servicio de biblioteca pública se caracteriza como servicio universal, por lo que se debe prestar a todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia. Es un servicio eminentemente local, tal como lo caracterizan todas las organizaciones interesadas, como la IFLA (*International Federation of Library Associations and Institutions*) en su documento *Directrices para el servicio de biblioteca pública*, por lo que la responsabilidad de su prestación directa recae en las administraciones locales. Pero además de enunciar el servicio se hace preciso establecer unos indicadores mínimos que aseguren un servicio público de calidad. Así se establece un mínimo de población de derecho, por encima de la cual los municipios quedan obligados a prestar un servicio estable de biblioteca pública. En la actualidad la legislación reguladora del régimen local establece este límite en los 5.000 habitantes, pero la realidad de nuestro país en los últimos veinte años, con el impulso de las políticas sociales, educativas y culturales por parte de todos los implicados, ha favorecido el desarrollo de este servicio en municipios por debajo de ese límite.

El año 2004 el 94,25% de los municipios españoles con más de 3.000 habitantes disponían de un servicio estable de biblioteca pública, tal como se recoge en las Estadísticas de Bibliotecas Públicas españolas elaboradas entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas. De esta manera, el rebajar ese límite poblacional de 5.000 a 3.000 habitantes supone en gran medida reconocer una realidad de hecho, un progreso ya realizado, a la vez que ayuda a completarlo y consolidarlo, al darle el respaldo oficial.

El servicio estable de biblioteca pública se caracteriza por varios elementos que recoge también el texto presentado: la necesidad de un personal especializado, que asegure un tratamiento técnico profesional y un servicio de calidad, un horario de servicio adaptado a las necesidades y circunstancias de los ciudadanos y, lógicamente, la necesidad de unas infraestructuras (locales, equipamiento, etc) que permitan su desarrollo.

Establecido el límite mínimo de los 3.000 habitantes de derecho, es preciso contemplar también cómo recibirán ese servicio los residentes en municipios con

población inferior a la referida. El servicio en sí mismo es factible y se viene prestando según los casos a través de servicios móviles (bibliobuses y otras soluciones) o de servicios a distancia. Sólo es necesario prever su prestación, que es lo que hace el apartado 4º.

Pero para asegurar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos es preciso detallar las prestaciones básicas del servicio de biblioteca pública, de forma que todos tengan asegurados unos mínimos, independientemente del lugar de residencia o de la administración pública que ofrezca el servicio. Por eso el apartado 5º establece cuatro servicios que deben considerarse básicos, y que son los reconocidos por todas las organizaciones profesionales: la consulta en las propias instalaciones de la biblioteca de las obras que componen su colección; el préstamo a domicilio de las mismas, tanto a individuos como a colectivos, para que los puedan disfrutar a su mejor conveniencia; un servicio de información que responda a las consultas que puedan plantear los ciudadanos, tanto sobre el uso de la biblioteca como para localizar determinada información; y finalmente un servicio que debe ser considerado básico en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, como es el acceso a la información disponible en las redes electrónicas como Internet y la formación para que los ciudadanos puedan obtener el mayor provecho de su uso, evitando de esa manera el mantenimiento o crecimiento de la llamada brecha digital que separa a quienes pueden y saben utilizar las tecnologías de la información de quienes no tienen acceso a ellas o no saben aprovecharlas.

Finalmente, el apartado 6º establece otro de los pilares básicos de un servicio público universal, como es la gratuidad de los servicios básicos establecidos en el párrafo anterior y el libre acceso a las bibliotecas. De esta manera se asegura desde los poderes públicos que efectivamente podrán hacer uso de este servicio todos los ciudadanos más allá de sus condiciones o circunstancias socioeconómicas o de su lugar de empadronamiento.

**9. Modificación del artículo 12.3.e: El Sistema Español de Bibliotecas: formación permanente del personal de bibliotecas.** Sustituir “La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes y fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales” por “La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes **mediante el establecimiento de planes específicos que se evaluarán y**

**actualizarán periódicamente** y fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales”.

**Motivación:** Es una cautela para garantizar que se lleva a cabo la promoción de la formación y garantizar su continuidad. La existencia de programas de formación permanente y de facilidades y reconocimiento para quienes los lleven a cabo es una de las principales reivindicaciones de los bibliotecarios. El III Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas, organizado por el Ministerio de Cultura y celebrado en Murcia en noviembre de 2007, recoge entre sus conclusiones: “Las Administraciones Públicas deben dedicar recursos para la realización de programas de formación permanente dirigidos a los bibliotecarios públicos, así como facilitar y reconocer los esfuerzos de estos para mejorar y ampliar sus conocimientos y habilidades profesionales”.

**10. Modificación del artículo 13.1, frase 2: La cooperación bibliotecaria: concepto.** Sustituir: “La Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas y todo tipo de entidades privadas, promoverán e impulsarán la cooperación bibliotecaria” por “La Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas y todo tipo de entidades privadas, promoverán e impulsarán la cooperación bibliotecaria **mediante el establecimiento de planes específicos que se evaluarán y actualizarán periódicamente**”.

**Motivación:** La cooperación bibliotecaria es un valor que se debe fomentar, debido a los beneficios que aporta. Sin embargo, el proyecto de ley únicamente establece el carácter voluntario de la cooperación bibliotecaria entre las diferentes administraciones públicas y entre estas las entidades privadas con sistemas de bibliotecas. Es cierto que el proyecto de ley no puede obligar a las diversas partes a la cooperación. Pero también lo es que la voluntariedad de la cooperación se puede animar con la adopción de medidas y de acciones concretas, acompañadas de la dotación de recursos suficientes para su implantación y desarrollo, que premien a quienes cooperan. La enmienda propuesta intenta recoger esta idea, orientando la acción de la Administración General del Estado hacia la implantación de planes específicos de apoyo a la cooperación con continuidad en el tiempo, con objeto de superar los límites del voluntarismo.

**11. Modificación del artículo 13.3: La cooperación bibliotecaria: el Consejo de cooperación bibliotecaria.** Sustituir: “El Consejo de Cooperación Bibliotecaria es el órgano colegiado de composición interadministrativa que canalizará la cooperación bibliotecaria entre las Administraciones Públicas. Reglamentariamente se regulará la composición y funciones de dicho Consejo así como la cooperación con las entidades privadas” por “El Consejo de Cooperación Bibliotecaria es el órgano colegiado de composición interadministrativa que canalizará la cooperación bibliotecaria entre las Administraciones Públicas. **Su composición, que se desarrollará reglamentariamente en el plazo máximo de un año, incluirá, al menos, representación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. Asimismo, habrá una representación de las sociedades profesionales de bibliotecarios, con derecho a voz pero sin voto**”.

**Motivación:** Se propone sustituir la última frase por una diferente y un nuevo apartado (ver enmienda siguiente) dedicados a delimitar la composición y las funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria.

La necesidad de la cooperación bibliotecaria es una convicción universal entre los bibliotecarios y debe ser uno de los principios en los que se base el funcionamiento del sistema español de bibliotecas. El proyecto de ley también se hace eco de esto, ya que de los cuatro artículos dedicados a las bibliotecas uno se ocupa de la cooperación bibliotecaria. Es cierto que la regulación del Consejo de Cooperación Bibliotecaria por norma de rango inferior puede favorecer posteriores reformas del órgano. Sin embargo, sin negar la voluntad del Gobierno de crear el Consejo de Cooperación Bibliotecaria, la experiencia de estos años aconseja asegurar su creación y puesta en marcha mediante su regulación por esta ley. Su inclusión también sería una muestra real de que se ponen las bases para superar el voluntarismo de la ley respecto a la cooperación bibliotecaria.

**12. Inclusión de un nuevo artículo 13.3.bis: El Consejo de Cooperación Bibliotecaria: funciones.** Incluir tras el apartado 3 del artículo 13 un nuevo apartado dedicado a establecer las funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria con este contenido: “**Entre las funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, que se desarrollarán reglamentariamente en el plazo máximo de un año, estará, al**

menos, la elaboración de planes específicos para favorecer y promover el desarrollo y la mejora de las condiciones de las bibliotecas y sus servicios, que se evaluarán y actualizarán periódicamente. Estos planes asegurarán la prestación de los servicios básicos establecidos en el artículo 11 bis, promoverán la adopción de estándares e indicadores que faciliten un servicio público de calidad e impulsarán planes de formación permanente de los bibliotecarios y la celebración de eventos profesionales, como las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria”.

**Motivación:** Establecido el servicio de biblioteca pública como servicio público universal en el que intervienen los tres niveles de la Administración Pública, deben recogerse como mínimo en la Ley las funciones que con respecto a este servicio debería tener el Consejo de Cooperación Bibliotecaria. Asegurar que las condiciones básicas establecidas en la Ley se cumplan en todo el territorio nacional sería uno de los objetivos básicos de las posibles políticas puestas en marcha en el seno de este órgano. Este Consejo debe ser el órgano donde se junten las voluntades de todos los intervinientes y se sienten las bases para lograr las mejoras paulatinas en este servicio.

La apelación a la celebración de eventos profesionales se debe entender como una garantía de la continuidad de las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria y de un mayor impacto de sus trabajos. En la actualidad las directrices, normas y pautas que elaboran sus diversos grupos de trabajo no tienen ninguna fuerza legal, no son conocidas o valoradas por los concejales responsables de bibliotecas y no pasan de ser recomendaciones internas para los bibliotecarios, cuando podrían y deberían ser la base de su trabajo.

**13. Adición de una disposición adicional.** Si es posible por esta vía, se propone incluir una disposición que armonice a todos los efectos el tipo impositivo Impuesto sobre el Valor Añadido para **libros y revistas electrónicos al 4%**, igual que el que grava a los libros y revistas en soporte papel.

**Motivación:** La actual normativa fiscal sobre el IVA establece que las revistas y libros en soporte papel tributen un 4% de IVA, y el mismo documento en soporte electrónico, un 16%. Esto es el resultado de la interpretación por el Ministerio de Economía de que un libro en soporte papel es un bien tangible, mientras que en soporte electrónico lo considera una “prestación de servicio”. La armonización de los



tipos impositivos supondría una pequeña reducción de los ingresos por impuestos, pero representaría una gran reducción de gasto para las bibliotecas, donde la compra de materiales electrónicos es creciente.

**14. Modificación de la disposición adicional primera: Depósito Legal.** Sustituir: “La observancia de la obligación de constituir el depósito legal es una condición imprescindible para garantizar el derecho de acceso a la información de todos los ciudadanos, y deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación” por: “La observancia de la obligación de constituir el depósito legal es una condición imprescindible para garantizar el derecho de acceso a la información de todos los ciudadanos, y deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación; **por lo que, en el plazo máximo de un año, se adaptará la normativa vigente a la realidad del Estado de las Autonomías, a la aparición de nuevos soportes y a los cambios producidos en el sector editorial**”.

**Motivación:** La legislación vigente sobre Depósito Legal sigue siendo la misma (Ordenes de 1971 y 1973) que regula la creación y funcionamiento del Instituto Bibliográfico Hispánico (IBH). Pero el IBH desapareció por Real Decreto 848 de 1986, para integrarse en la Biblioteca Nacional de España. Esta medida fue paralela a la publicación de reales decretos de transferencia de la gestión del Depósito Legal a las Comunidades Autónomas. Todo esto provocó dejar sin sentido la atribución del depósito de algunos ejemplares en el desaparecido IBH, la existencia de una diversidad legislativa y la ausencia de una normativa general clara. A esto hay que sumar que está pendiente de solución adaptar la legislación a la realidad de los nuevos soportes y a los cambios producidos en los últimos años en el sector editorial. Para dar respuesta, el Ministerio de Cultura ha creado un grupo de trabajo en colaboración con las Comunidades autónomas con el fin de elaborar una normativa general actualizada, en el doble sentido de armonizar la legislación autonómica y adaptarla a las nuevas realidades tecnológicas y empresariales.

En este sentido, la enmienda pretende asegurar y agilizar la publicación de una normativa muy necesaria, si se tiene en cuenta la importancia del depósito legal para la preservación de la cultura y, en particular, del patrimonio cultural, intelectual y bibliográfico.

**15. Modificación de la disposición derogatoria única: Derogación normativa.**

Esta disposición establece: “2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones: a) La Ley 9/975, de 12 marzo, del Libro, salvo las secciones tercera y cuarta de su capítulo III”. Se propone **salvar de la derogación el artículo 39 de la Ley 9/1975**, si está vigente en la actualidad.

**Motivación:** El artículo 39 de la Ley 9/975, de 12 marzo, del Libro, establece: “Artículo 39. Impuestos directos. 1. a) Tendrá carácter de gasto deducible en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas el coste efectivo de la compra de libros donados a bibliotecas públicas. b) En los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industrias y General sobre la renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades empleadas por los sujetos pasivos de los mismos en la adquisición de libros para bibliotecas de la propia entidad destinadas a uso de su personal”. El mantenimiento de esta disposición anularía una vía de mejora de la dotación del fondo de las bibliotecas.